

EXP 213151/11

"QUIROGA, ROBERTO HUGO Y DÍAZ, GLORIA ISABEL S/ POSESIÓN VEINTEAÑAL"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 366 / 2020.-

SAN LUIS, trece de octubre de 2020.-

VISTOS: los presentes autos pasados a despacho para resolver la aclaratoria peticionada mediante actuación digital 14555643/20 de fecha 21/8/20;

Y CONSIDERANDO: Que, se presenta la Dra. GLORIA I. DÍAZ, y dice que la sentencia de autos adolece de omisiones a los fines de la inscripción en el R.P. INMUEBLE, e indica según lo determina por la D.T. R. N° 007. O.R.P.I. 2006, art 2., que a falta de estos datos el Registro de la Propiedad Inmueble no se podrá inscribir, por lo que pide rectificar y/o agregar a los fines de concretar dicha inscripción.-

Que el Art. 166, inc. 1° otorga la facultad a los Jueces de ejercer de oficio, la facultad que le otorga el artículo 36, inciso 3, de corregir algún error material o suplir cualquier omisión (*Art. 36, inc. 3° por remisión Art. 166 inc. 1° del C.P.Civs.*)-

Ahora bien, en relación a la aclaración formulada por la *impetrante "Que el Sr Quiroga D.N. I N° 21. 382.496 Vive con su esposa (Silvana B. Chávez 22.852.599) y sus cuatro hijos y NO como dice sentencia con su hija y sus cuatro hijos"*, se hace saber que tal inclusión de la palabra hija en los "resulta" de la Sentencia Definitiva en cuestión, responde a lo expresado en el escrito de la demanda a fs. 6 y vta., en donde dice textualmente *"donde el mismo vive junto con su flia y sus cuatro (4) hijos menores de edad"*, sin mencionar a esposa.-

Por consiguiente y conforme lo establecen los Art. 166 inc. 2° y Art. 36 inc. 3 del C.P.C., **solo corresponde y así RESUELVO: ACLARAR** que en su fallo la **SENTENCIA DEFINITIVA N° 140 / 2019 de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve**, que debe decir: "... 1°) **HACER LUGAR** a la demanda de usucapión promovida en autos; en su mérito **DECLARAR ADQUIRIDO** el dominio: A) a nombre de **ROBERTO HUGO QUIROGA, DNI 21.382.599**, del inmueble identificado en el plano de mensura 1/7/06, con una superficie de 905,04m², ubicado en pasaje Santa Isabel N° 269; Padrón 49503, Dpto. Juan Martín de Pueyrredón; Inscripción de dominio "no se registra", Nomenclatura catastral: Circunscripción: Ciudad de San Luís; Sección 10; Mzna. 62; Parcela 24; que de acuerdo a los límites mide: NORTE: Vértice 1 a 2= 64,33m limitando con Padrón 49718, 49719, 49720, 49721 y 854277; ESTE:) Vértice 2

a 3= 14,12 m limitando con Pasaje Santa Isabel (c/pav); SUR: Vértice 3 a 4= 65m limitando con Padrón 855851 y 855848; OESTE: Vértice 4 a 1 = 13,94 m limitando con Padrón 49506, Receptoría Capital y B) a nombre de **GLORIA ISABEL DIAZ, D.N. I. N° 10.945.371**, del inmueble identificado en el Plano N° 1/35/04, con una superficie de 732,45m², ubicado en calle Avenida Presidente Perón N° 256; Padrón 49503, Dpto. Juan Martín de Pueyrredón; Inscripción de dominio “no se registra”, Nomenclatura catastral: Circunscripción: Ciudad de San Luís; Sección 10; Mzna. 62; Parcela 24, que de acuerdo a los límites mide: NORTE: Vértice 1 a 2 = 36,69 m limitando con Pd. 854277 Rec. Capital; Vértice 2 a 3 = 3,91m; Vértice 3 a 4= 22,85 m limitando con Padrón 851322; ESTE: Vértice 4 a 5=9,87 m limitando con Av. Presidente Juan Domingo Perón (c/pav); SUR: Vértice 5 a 6= 59,70 m limitando con Padrón 850192 y al OESTE: 6 a 1= 13,51 m limitando con Pasaja Santa Isabel (c/pav.), Receptoría Capital.-...” **NOTIFÍQUESE personalmente o por cédula.-**

La presente es parte integrante de la Sentencia Definitiva N° 140 / 2019 de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.-

REGISTRESE. NOTIFÍQUESE personalmente o por cédula.-

LA PRESENTE ACTUACIÓN SE ENCUENTRA FIRMADA DIGITALMENTE EN SISTEMA DE GESTIÓN INFORMÁTICO POR LA DRA. VALERIA C. BENAVIDEZ, JUEZA DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 3, NO SIENDO NECESARIA LA FIRMA MANUSCRITA.- Cfs. Ley Nac. 25506, ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General de Expediente Electrónico Acuerdo N° 61/17, art. 9 STJSL.